



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, catorce de julio de dos mil veinte.

Rad. 2020/00066/

Demandante MARIA AMPARO TAPIAS GUZMAN.

Demandado MARTHA PATRICIA OFUELA SANABRIA.

Revisada la demanda se encuentra que el título valor está firmado por MARTHA PATRICIA ORJUELA SANABRIA y la demanda se formula en contra de MARTHA PATRICIA ORFUELA SANABRIA; por lo que, no es la misma persona a quien se demanda quien está obligada al pago.

Igualmente aparecen dos títulos valores que en su contenido son idénticos, pero en su presentación son diferentes, debiéndose aclarar esta circunstancia; especialmente si existen dos créditos o si los dos documentos representan la deuda que motiva la demanda.

Por lo anterior, se inadmite la demanda y conforme a lo dispuesto en el art. 90 del C. G. P., se concede un término de cinco días para que se proceda a enviar la demanda con las exigencias mencionadas; so pena de ser rechazada.

Se reconoce personería legal, amplia y suficiente al abogado NELSON JESUS CHAVEZ MEDINA para actuar en representación de la demandante MARIA AMPARO TAPIAS GUZMAN, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

Como en autos aparece constancia de que la demanda fue presentada en físico ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de Espinal Tolima; se ordena oficiar a dicho Despacho Judicial para que proceda a enviar la demanda original a este Juzgado.

NOTIFIQUESE

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada
por anotación en el ESTADO No.
Hoy, 15 de julio de 2020.
La Secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.

